Año de 1938 — Miércoles 2 de Febrero — Núm. 15

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Publicada la Orden de 30 de Septiembre de 1937, *Boletín Oficial* número 348, disponiendo en su apartado 2.º que los Dispensarios Antituberculosos Centrales, a todos sus efectos dependerán de la Sanidad Central, y a los fines de que dichos Establecimientos puedan contar con los recursos económicos necesarios para su sostenimiento, una vez obtenida la oportuna autorización de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado,

He tenido por conveniente disponer:

1.º Que por los Sres. Delegados de Hacienda se libre mensualmente las cantidades que se especifican en la relación adjunta.

2.º Para la justificación de cuentas por el importe de los libramientos expedidos, los señores Inspectores provinciales de Sanidad se atendrán a las normas ya establecidas por este Gobierno General en la Orden de 20 de Julio pasado (*Boletín Oficial* número 277); y

3.º Que las nóminas del personal al servicio de estos Dispensarios, serán recibidas por los Sres. Delegados de Hacienda y libradas sus cuantías previo cumplimiento de los trámites reglamentarios ya establecidos.

Valladolid, 25 de Enero de 1938.—El Gobernador General, Luis Valdés.

RELACIÓN QUE SE CITA

DISPENSARIOS ANTITUBERCULOSOS DE PROVINCIAS

	Material de Oficinas no inventariable.—Capítulo 2.º Artículo 1.º Grupo 14. Concepto 6.º (Alumbrado, calefacción, objetos de escritorio, etc.)	Adquisiciones.—Capítulo 3.º Artículo 5.º Grupo 8.º Concepto adicional (Medicamentos, material de radiografía, etc.)
Alava	300 pesetas	600 pesetas
Badajoz	250 —	600 —
Burgos	300 —	600 —
Cáceres	300 —	600 —
Cádiz	300 —	500 —
Jerez de la Frontera	200 —	400 —
La Coruña	300 —	600 —
Córdoba	300 —	600 —
Granada	300 —	600 —
Guipúzcoa	300 —	600 —
Huelva	300 —	500 —
Huesca	250 —	500 —
León	300 —	500 —
Logroño	300 —	600 —
Málaga	300 —	600 —
Orense	250 —	400 —
Oviedo	300 —	500 —
Palencia	300 —	500 —
Santander	300 —	600 —
Santa Cruz de Tenerife	400 —	600 —
Sevilla	300 —	600 —
Toledo	250 —	500 —
Valladolid	100 —	600 —
Vizcaya	250 —	600 —
Zamora	150 —	500 —
Zaragoza	300 —	600 —
Salamanca	300 —	600 —

Valladolid, 25 de Enero de 1938.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del B. O. del E., 28 Enero n.º 464)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmos. Sres.: Autorizada por esta Presidencia, en virtud de Orden de 21 de Mayo de 1937, la emisión de Timbres de Correos, impresos en forma de bloques, sobre una hoja en blanco de 100 por 140 mm., dispongo por la presente que a partir del día 10 de Febrero próximo y hasta el 31 de Diciembre del año actual, pueda ser franqueada la correspondencia con los timbres de la indicada emisión que reunan las características siguientes: los timbres o bloques tienen un valor de franqueo total de dos pesetas, siendo el precio de venta al público de cuatro pesetas y está compuesto cada bloque de cuatro sellos con las viñetas de: la Catedral de Covadonga, en color morado y con un valor facial de veinte céntimos; la Catedral de Palma de Mallorca, en color rojo, con un valor facial de treinta céntimos; el Alcázar de Segovia, en color verde, con un valor facial de cincuenta céntimos, y la Catedral de León, en color gris, con un valor facial de una peseta.

Dichos bloques van numerados correlativamente y el sobrante que, transcurrido el 31 de Diciembre de 1938, quede de la emisión, será recogido e inutilizado.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 28 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señores Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del B. O. del E., 29 Enero, n.º465.)

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

ORDEN

Por orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de Noviembre último se prorrogó para el presente curso la aplicación de la de 15 de Junio anterior reguladora del destino que había de darse a las cantidades ingresadas en los Institutos de Segunda Enseñanza por derechos de prácticas, obvencionales y de formación de expedientes, disponiéndose que por esta Comisión se dictarían las disposiciones necesarias para su aplicación.

En cumplimiento de ello, y teniendo en cuenta que solamente debe reservarse a los Institutos la parte que de dichos ingresos han de destinarse a gastos de conservación y sostenimientos de los edificios que son de absoluta necesidad, dadas las reducidas cantidades que para dicho fin tienen los Centros consignadas en los presupuestos del Estado, así como las cantidades destinadas a remunerar horas extraordinarias del personal administrativo en épocas de matrícula y exámenes, y estimando que por el contrario, no procede aplicar a su destino por el presente curso las cantidades reservadas a adquisiciones para Bibliotecas y Laboratorios, dada la dificultad, y en muchos casos imposibilidad de verificarlas en las circunstancias anormales por las que atravesamos,

Esta Comisión de Cultura y Enseñanza ha acordado:

Artículo 1.º Los Institutos podrán disponer del 20 por 100 del importe de los derechos de prácticas abonados por los alumnos oficiales para gastos generales de conservación y sostenimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 20 de Septiembre de 1934.

El ochenta por ciento restante de dichos derechos de prácticas será íntegramente ingresado en el Tesoro.

Artículo 2.º Asimismo, ingresarán en el Tesoro todas las cantidades que en metálico satisfagan, por todos conceptos, los alumnos libres y colegiados. Queda solamente exceptuado el 20 por 100 de los derechos de formación de expedientes a que se refiere el artículo noveno de la orden de 2 de Mayo de 1935, que podrá distribuirse por cada Instituto entre el personal administrativo del mismo, siempre que concurran los requisitos y justificantes que determina el mencionado artículo, entendiéndose por horas extraordinarias las que excedan de las ocho señaladas como obligatorias para todas las oficinas públicas.

Aquellas cantidades que no proceda distribuir por no existir horas extraordinarias que remunerar, serán ingresadas en el Tesoro.

Artículo 3.º Los ingresos se harán por los Centros en la Delegación de Hacienda de la capital de la provincia por el concepto «Recursos eventuales de todos los ramos» en dos plazos. El primero en la segunda quincena de Febrero próximo, por lo que respecta a las cantidades que hubieren recaudado desde primero de Julio de 1937 a 31 de Enero de 1938, y el segundo, en la primera quincena de Julio, por las cantidades ingresadas en los Centros desde primero de Febrero a 30 de Junio del corriente

año. Una vez hechos los ingresos citados de las respectivas Delegaciones, los Centros remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza copia de la carta de pago justificativa de dicho ingreso y cuenta detallada de las cantidades recaudadas por el Centro y aplicación de las mismas.

Burgos, 28 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Señores Directores de los Institutos de Segunda Enseñanza.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Concentración e incorporación a filas

El Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al primer trimestre del reemplazo de 1940.

Para su cumplimiento se observarán las siguientes reglas:

1.ª Se concentrarán en las respectivas Cajas de Recluta, en los días 6 al 14 de Febrero próximo, todos los nacidos en el primer trimestre del año correspondiente.

2.ª Se comprenderán también en este llamamiento los del mismo trimestre de reemplazos anteriores agregados a éste, que por cualquier causa no lo hubieran efectuado oportunamente.

3.ª Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con anticipación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento hayan de verificar su presentación en la cabecera de la Caja de Recluta.

4.ª Para todo lo referente a viajes, socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., etc., se seguirán las normas señaladas en la regla 2.ª de la Orden Circular de 5 de Octubre de 1935 (D. O. núm. 230) en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

5.ª Los reclutas comprendidos en esta Orden, pertenecientes a zonas no ocupadas por nuestro Ejército, que se encuentren en territorio liberado, se presentarán, para efectuar su incorporación, en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia y serán destinados como formando parte del contingente correspondiente a la misma.

Las Cajas de Recluta de Toledo, núm. 3, y Cáceres, núm. 49 quedan afectas a la Séptima Región Militar, y la de Badajoz, número 6, al Ejército del Sur.

6.ª El destino a Cuerpo e incorporación del contigente correspondiente al trimestre objeto de este llamamiento, se verificará por los Generales de las Regiones Militares, Generales del Norte y Sur, Comandantes Generales Militares de Canarias y Baleares y General Jefe Superior de las fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se determinen.

7.ª El contigente de incorporados se repartirá únicamente entre los depósitos de los Regimientos de Infantería de la Peninsula, de los Batallones independientes de la misma y de los Batallones de Africa que se encuentran también en la Peninsula, haciendo la distribución proporcionalmente al número de Batallones en que cada Regimiento o Batallón se haya desdoblado.

Con arreglo a lo expuesto, todos los reclutas incorporados habrán de ser destinados, sin excepción alguna, a Infantería y en la forma que queda señalado.

Las Autoridades Militares a que se refiere la regla 6.ª, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas puedan presentarse.

Burgos, 29 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 30 Enero, n.º 466.)

406

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARIA

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, en escrito de fecha 25 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La ley de Coordinación Sanitaria de 11 de Julio de 1934, fué dada con el propósito, digno de alabanza, de poner término a las demoras, a veces injustificadas, con que las Corporaciones Municipales abonaban las dotaciones del personal encargado de prestar los distintos servicios benéfico-sanitarios, con cargo a los presupuestos de los Ayuntamientos, pero la experiencia ha demostrado que por ser ley de protección exagerada en favor de la clase sanitaria, con notorio menosprecio de las demás atenciones de los Municipios, no ha dado, en la práctica, el rendimiento ni los resultados que guió el loable propósito del legislador.

A este infructuoso resultado ha contribuído el desbarajuste económico-administrativo, que a todos los organismos estatales provinciales y municipales llevó la inmoralidad de los que asaltaron el poder, en los tiempos de la malhadada y nefasta época pasada, en la que los dirigentes de todos los centros no se preocuparon más que de despilfarrar y utilizar en provecho propio los ingresos de las Corporaciones, motivos por los cuales éstas, para remediar los descubiertos que tienen pendientes, tienen que implantar en su régimen económico normas de una austeridad extraordinaria, disminuyendo los gastos e introduciendo cuantas economías sean posibles, amortizando, a estos efectos, auque sólo sea transitoriamente, mientras pasen las presentes circunstancias y hasta que esta Superioridad ordene otra cosa, las vacantes que se produzcan en los cargos que no sean absolutamente precisos, y suprimiendo todas las consignaciones destinadas a gastos supérfluos, pues esta restricción en los gastos, llevará consigo necesariamente el abastecimiento de las Haciendas locales, hoy día en difícil situación económica por la disminucion de sus ingresos y por las pérdidas que han experimentado los Ayuntamientos que han sufrido la dominación marxista, que con sus expoliaciones, ha destruído todas las fuentes de la riqueza comunal.

Ante esta difícil situación, nada tiene de extraño que algunas Corporaciones Municipales, contra su voluntad, tengan en descubierto sagradas atenciones, como las que el artículo 166 de la vigente ley municipal enumera como preferentes, pero como por otro lado tampoco puede aplazarse su cumplimiento indefinidamente, pues ésto supondría dejarlas desatendidas y sin resolver el arduo problema de asegurar el percibo de los haberes devengados por el personal municipal.

Por lo expuesto, este Gobierno General del Estado Español, deseoso de normalizar la vida municipal, robustecer las Haciendas locales, y de que tanto los Médicos como los demás funcionarios de las Corporaciones perciban puntualmente los haberes devengados y que legítimamente les corresponden por los cargos que ostentan, ha acordado:

1.º Que con toda urgencia los Gobernadores Civiles reclamen: A) De todos los Ayuntamientos de su jurisdicción certificación firmada por el Alcalde y Secretario y sellada por el de la Corporación, de las cantidades que adeudan por atenciones sanitarias después de que hayan efectuado los pagos correspondientes al presente mes de Enero. B) Interesarán igualmente de las Juntas de la Mancomunidad Sanitaria provincial, un estado comprensivo de las sumas que las Corporaciones tienen pendientes de pago por las mismas atenciones, haciendo constar las sumas que quedan en su poder, después de haber sido satisfechas las atenciones del mes en curso. C) Las certificaciones pedidas a los Ayuntamientos y el estado resumen a la Junta de la Mancomunidad, en cumplimiento de lo ordenado en los apartados que anteceden, se remitirán antes del día 10 del próximo mes de Febrero a los Gobiernos Civiles respectivos, que inmediatamente totalizarán en un estado, que remitirán a esta Superioridad el día 20 siguiente, las cantidades que tiene pendientes de pago cada Corporación, haciendo constar por separado las diferencias, si las hubiere, entre Ayuntamientos y Juntas.

2.º Para los Gobiernos de las provincias insulares y Baleares, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, el plazo para cumplir el servicio del apartado A) y B) será el del día 20 de Febrero y el de remisión de los estados resúmenes a este centro el día último del precitado mes.

3.º En caso de incumplimiento del servicio ordenado, el Gobernador Civil respectivo impondrá las sanciones pertinentes a los responsables de la demora.

4.º Este Gobierno, conocidas las atenciones del personal sanitario que estén pendientes de pago, dada la urgencia de esta atención, adoptará las medidas ordinarias o extraordinarias pertinentes para que queden definitivamente saldadas, por tener firme y decidido propósito de estimular su callada labor y generoso esfuerzo, garantizándoles la plena efectividad de sus derechos.

5.º Sin perjuicio de las medidas que se adopten para el logro del fin indicado, para resolver en definitiva el problema que la ley de coordinación sanitaria ha dejado subsistente, se crea una Comisión que se encargará de hacer un estudio detenido de la mencionada ley y propondrá en el plazo de dos meses el correspondiente Decreto-ley, estableciendo las nuevas normas que en relación con el momento actual y las necesidades presentes respondan de una manera más eficiente a la necesidad de resolver de un modo definitivo las numerosas consultas, quejas y reclamaciones elevadas a este Gobierno General, tanto por las Diputaciones como por los Ayuntamientos y funcionarios sanitarios, en relación con la aplicación y observancia de la ley de que queda hecho mérito.»

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y a fin de que las Corporaciones municipales de esta provincia de mi mando procedan, sin excusa ni pretexto alguno, a cumplir antes del día 10 del próximo mes de Febrero el servicio que en la presente se interesa, remitiendo a este Gobierno la certificación a que se refiere el apartado A).

Segovia, 31 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

431

CIRCULAR

Abastos

El Jefe de los servicios de Intendencia de Segovia, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En virtud de orden de la Superioridad y a partir de esta fecha, queda prohibida a toda la provincia de su digno mando la venta de centeno si no es para Intendencia y por mediación precisamente de mi Autoridad.—Lo que tengo el honor de poner en su superior conocimiento, por si se digna hacerlo saber a todos los Ayuntamientos con la máxima urgencia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente de los Ayuntamientos y a los fines de su exacto cumplimiento, debiendo remitir a Intendencia nota de existencias con la urgencia interesada.

Segovia, 2 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

432

CIRCULAR

Por la presente se recuerda a los señores Alcaldes y demás Agentes de mi Autoridad, así como al público en general, el más exacto cumplimiento de la circular de este Gobierno, de fecha 11 de Enero último, ordenando la incautación de la cebada en toda la provincia para atender a las necesidades del Ejército y que aparece inserta en el número 5 del Boletín Oficial, correspondiente al día 12 de dicho mes de Enero.

Segovia, 2 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

409

Inspección Provincial Veterinaria

Habiéndose presentado un caso de rabia canina en el término municipal de Navas de San Antonio, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 218 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad en todo el término municipal de dicho pueblo, llevando consigo dicha declaración la adopción y cumplimiento riguroso de cuanto determina el capítulo XXXII del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encargo a las Autoridades y funcionarios cumplan y hagan cumplir lo que el expresado capítulo XXXII ordena.

Segovia, 31 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

408

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina en el término municipal de Fresno de Cantespino, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 3 de Septiembre de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 31 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

382

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR

Para la confección de las correspondientes estadísticas de consumo y producción de carne, se ordena a todos los Ayuntamientos de la provincia que en el plazo máximo de cinco días, contados desde la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, envíen a la Sección Agronómica de Segovia una relación donde consten los datos siguientes:

Número de cabezas de ganado de las distintas clases existentes en el término municipal.

Número de cabezas de las distintas clases que se consumen semanalmente en el término.

Número de cabezas que semanalmente salen para abastecer otros mercados y nombre de éstos.

Precios por unidad de peso en vivo.

Idem en canal.

En lo sucesivo y hasta nueva orden esta relación será remitida mensualmente a la citada Sección, antes del día 10 de cada mes.

Segovia a 29 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, P. O.: Jesús Planchuelo.

384

Junta Provincial Harino-Panadera

Equivalencias y rendimientos de trigo y harina por las que han de regirse los molinos maquileros en sus operaciones durante el mes de Febrero de mil novecientos treinta y ocho

(Con arreglo a lo acordado por esta Junta en sesión del 17 de Enero)

Precio de tasa de trigo de 1.ª clase...... 51,00 ptas.
Diferencia .... 3,00 »

A descontar por q. m. de trigo:

Por maquila	6,05 kgs.	
Para el S. N. T.	6,11 »	12,16 kgs.

Rendimiento y entrega:

El maquilero entregará los productos que resulten de la molturación de 87,84 kgs., en cuyo total podrá faltar un 2 por 100 de caído .... 87,84 kgs.

A descontar por fanega de trigo:

Por maquila	2,62 kgs.	
Para el S. N. T.	2,64 »	5,26 kgs.

Rendimiento y entrega:

El maquilero entregará los productos que resulten de la molturación de 37,99 kgs., en cuyo total podrá faltar un 2 por 100 de caído .... 37,99 kgs.

Precio de tasa del trigo de 2.ª clase...... 50,00 ptas.
Diferencia .... 3,00 »

A descontar por q. m. de trigo:

Por maquila	6,04 kgs.	
Para el S. N. T.	6,21 »	12,25 kgs.

Rendimiento y entrega:

El maquilero entregará los productos que resulten de la molturación de 87,75 kgs., en cuyo total podrá faltar un 2 por 100 de caído .... 87,75 kgs.

A descontar por fanega de trigo:

Por maquila........	2,61 kgs.	
Para el S. N. T........	2,68 »	5,29 kgs.

Rendimiento y entrega:

El maquilero entregará los productos que resulten de la molturación de 37,95 kgs., en cuyo total podrá faltar un 2 por 100 de caído .... 37,95 kgs.

Precio de tasa del trigo de 3.ª clase ..... 49,00 ptas.
Diferencia .... 3,00 »

A descontar por q. m. de trigo:

Por maquila........	6,03 kgs.	
Para el S. N. T........	6,31 »	12,34 kgs.

Rendimiento y entrega:

El maquilero entregará los productos que resulten de la molturación de 87,66 kgs., en cuyo total podrá faltar un 2 por 100 de caído .... 87,66 kgs.

A descontar por fanega de trigo:

Por maquila........	2,61 kgs.	
Para el S. N. T........	2,73 »	5,34 kgs.

Rendimiento y entrega:

El maquilero entregará los productos que resulten de la molturación de 37,90 kgs., en cuyo total podrá faltar un 2 por 100 de caído .... 37,90 kgs.

Segovia, 29 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe-Presidente de la Junta Harino-Panadera, Antonio Baeza.

422

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de los agricultores que en las paneras del S. N. T., instaladas en Segovia (capital), hay sitio de sobra para almacenar trigo y, en cambio, tenemos otras muchas paneras en bastantes puntos de la provincia que están casi llenas, existiendo el peligro de que haya que suspender las compras de trigo en algunos sitios por falta de locales para encerrarlo, peligro que todos tenemos el deber de evitar, principalmente los labradores, que son los más directamente interesados.

En su consecuencia, se ruega a los agricultores de toda la provincia que tengan que venir a Segovia (capital) con sus carros para retirar el abono de primavera, que traigan dichos carros cargados de trigo y lo entreguen en las paneras del S. N. T. que aquí existen, con lo cual, sin grave molestia para ellos, conseguirán ayudarnos a resolver el problema de la falta de locales. Este ruego se dirige principalmente a los labradores de aquellas zonas en que las paneras están más llenas, y si lo atienden, ellos serán los primeros beneficiados, pues harán posibles sus posteriores ventas al Servicio.

Se recuerda que con el trigo deberán presentar en los almacenes de Segovia la ficha modelo C-1 para que en ella se haga la anotación correspondiente de la venta.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 1 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Velázquez Díaz.

Saludo a Franco.

¡Arriba España!

ADMINISTRACION MUNICIPAL

356

CANTALEJO

Hallándose comprendidos en el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento, los que al final se relacionan, cuyo actual paradero se ignora, se les cita por medio del presente anuncio a los actos de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 30 del actual, a las once; de rectificación definitiva y cierre de listas, que se celebrará el día 13 del próximo mes de Febrero y hora de las once, y al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá efecto el día 20 de dicho mes de Febrero, a las ocho de la mañana; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos si dejan de verificarlo.

Mozos a quienes se cita

Aurelio Gómez Sanz, hijo de Román y Francisca.

Amador Pastor Zamarro, hijo de Antonio y Longina.

Félix Rodríguez Escobar, hijo de Cipriano y Gregoria.

Cantalejo a 24 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde accidental, José Benito.

353

ZARZUELA DEL MONTE

Ignorándose el actual paradero del mozo Eusebio Luengo Grande, hijo de Anselmo y de María del Rosario, incluído en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército y año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del vigente reglamento de reclutamiento, se le cita por medio del presente a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales los días 30 del actual y 13 de Febrero próximo, a las diez de la mañana, y 20 del mes últimamente citado, a las ocho; acto este último al que es obligatoria la asistencia, en evitación de la declaración de prófugo, conforme al artículo 183 del referido reglamento de reclutamiento.

Zarzuela del Monte a 24 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Alejandro Martín.

349

CALABAZAS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 19 del actual, ha acordado, con arreglo a las disposiciones vigentes, designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades que han de formar parte el año 1938, habiendo correspondido, según los documentos que han servido de base para ello, los señores siguientes:

Parte real

Don Gonzalo Vega Velasco, mayor contribuyente por rústica.

Don Faustino Miguel Arranz, mayor contribuyente por urbana.

Don Félix Sombría Arranz, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

Don Mariano Cárdaba Coscojuela, mayor contribuyente por rústica.

Don Evaristo Velasco Vega, mayor contribuyente por urbana.

Doña Cristina Herrero Redondo, mayor contribuyente por rústica, forastera.

Don Víctor García Arranz, mayor contribuyente por industrial.

Los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete días, para oir reclamaciones ante esta Alcaldía.

Calabazas, 24 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Agapito Vega.

349

CALABAZAS

Habiendo acordado este Ayuntamiento utilizar como ingresos del presupuesto de 1938 el repartimiento general de utilidades, se hace saber a todas las personas naturales y jurídicas que en el mismo obtengan alguna utilidad, la obligación en que se encuentran de presentar en esta Alcaldía, en el plazo de veinte días, desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en una o en ambas partes del citado repartimiento, y de no verificarlo, se atendrán a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del art. 478 del estatuto y sin derecho a reclamación por las respectivas Comisiones de evaluación.

Calabazas, 24 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Agapito Vega.

359

SAN MIGUEL DE BERNUY

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el presente ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal, por

término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

San Miguel de Bernúy, 26 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Serviliano Martínez.

403

EL ESPINAR

El día diez de Febrero próximo, a las doce, tendrá lugar en este Ayuntamiento la apertura de pliegos de la segunda subasta para la exacción del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes y percepción de los derechos por puestos y ocupación de la vía pública en este Municipio, durante el año 1938, bajo el mismo tipo de diez y seis mil pesetas.

El sistema de la subasta será el de pliegos cerrados, que se presentarán en la Oficina Intervención municipal desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio hasta el anterior al en que ha de celebrarse la apertura, dentro de las horas de nueve a doce del día.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta en el anuncio de la primera subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 22 de Diciembre último, en donde se hacen constar los documentos que deben acompañarse, la fianza a constituir y la forma de pago.

El Espinar, 27 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Berenguer.

371

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

Ignorándose el paradero actual de los mozos que al final de este anuncio se consignan, cuya última residencia fué Barcelona y Madrid, respectivamente, se les cita por el presente anuncio a expresados mozos de comparecencia a las operaciones del presente reemplazo en estas Casas Consistoriales, a la hora de las once de los días 30 del presente mes, a la rectificación del alistamiento; 13 de Febrero próximo para la rectificación definitiva de aquél, y el 20 del mismo mes, al acto de la clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento que de no comparecer, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Mozo número 1, Regino Bernal Rincón, hijo de Vicente y María, que nació el 8 de Febrero de 1917.

Mozo número 18, Lorenzo Antonio Torres Bernal, hijo de Julián y Prisciliana, que nació el 18 de Agosto de 1917.

Santiuste de San Juan Bautista a 25 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Isidoro Sánchez.

312

VALVERDE DEL MAJANO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 22 del actual, en cumplimiento del artículo 489 del estatuto municipal vigente, formó las relaciones de mayores contribuyentes e hizo las designaciones de vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el año actual 1938, habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que a continuación se detallan:

Parte real

D. Niceto Llorente García, mayor contribuyente riqueza rústica, vecino de este pueblo.

D. Román Borregón García, mayor contribuyente riqueza urbana, vecino del mismo.

D.ª Remedios Maldonado y Sartorius, mayor contribuyente riqueza rústica, domiciliada fuera del término.

D. Juan Huertas Marazuela, vecino y mayor contribuyente por industrial y de comercio.

D. Blas Casas Olalla, como representante del Sindicato Agrícola de este pueblo.

Parte personal

D. Matías Gilarranz de Pablos, Cura párroco de este pueblo.

D. Román del Real Llorente, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

D. Miguel del Real de Pablos, mayor contribuyente por riqueza urbana y vecino del mismo.

D. Ignacio Llorente Sastre, vecino y mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos básicos de estas designaciones, a los efectos de reclamaciones.

También se hace público que todas las personas que obtengan en este término municipal alguna utilidad, presentarán en esta Alcaldía relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen con arreglo a las disposiciones del estatuto municipal, en el plazo de siete días, después de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Las omisiones o inexactitudes en dichas reclamaciones se castigarán conforme previene el referido estatuto.

Valverde del Majano a 25 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Melchor Ayuso.

220

BARBOLLA

El Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día quince del mes actual, acordó designar los Vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año actual, habiendo sido designados los señores siguientes:

Parte real

Don Tomás Arnanz Yagüe, mayor contribuyente con domicilio en el término, por contribución territorial riqueza rústica.

Don Francisco Estebaranz Estebaranz, mayor contribuyente por riqueza urbana.

Don Ricardo Sáenz Cenzano, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio fuera del término.

Don Valentín Martín Rubio, mayor contribuyente por contribución industrial.

Porte personal

Don Doroteo García Reguera, mayor contribuyente con domicilio en el término, por contribución territorial riqueza rústica.

Don Sebastián Onrubia García, mayor contribuyente por riqueza urbana.

Don Juan Casado Castro, mayor contribuyente por industrial.

Los documentos que han servido de base para hacer las anteriores designaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean oportunas en el plazo de siete días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

También se hace constar que las personas naturales o jurídicas que obtengan utilidades en este término municipal tienen obligación de presentar en esta Alcaldía (para después pasarlo a la Junta de Repartimiento), desde el día siguiente al de inserción de este anuncio en dicho BOLETIN, hasta quince días después, una relación de rentas y rendimientos que han de ser objeto de imposición en ambas partes del citado repartimiento con la advertencia a los interesados que transcurrido el plazo indicado, la Junta las estimará a aquellos que dejasen de presentarla, de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones vigentes que regulan esta materia y sin derecho a reclamación alguna; quedando sujetos además a las responsabilidades consiguientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barbolla a 17 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonino Barrio.

391

PERORRUBIO

Hallándose comprendido en el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento, el mozo Hilario Pecharromán Gonzalo, hijo de Feliciano y Petra, que nació en este pueblo el 13 de Enero de 1917, cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente anuncio a los actos de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 30 del actual, a las once; de rectificación definitiva y cierre de listas, que se celebrará el día 13 del próximo mes de Febrero, a la misma hora, y al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá efecto el día 20 de dicho mes de Febrero, a las ocho de la mañana; bajo apercibimiento de ser declarado prófugo si dejara de verificarlo.

Perorrubio, 22 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Aniceto Velasco.

386

CASTILLEJO DE MESLEON

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este pueblo, para el reemplazo del Ejército del año actual, como naturales del mismo, los mozos que al final se relacionan, cuyo actual paradero se ignora, se les cita por medio del presente anuncio a los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento, el día 13 de Febrero próximo, y al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 20 del mismo mes, a las ocho de la mañana; siendo declarados prófugos los que no comparecieran o fueran representados legalmente.

Mozos a quienes se cita.

1 Andrés Torres García, hijo de Vicente y Josefa; nació el 7 de Diciembre de 1917.

2 Ambrosio Calona Pascual, hijo de Alejandro y Tomasa; nació el 7 de Diciembre de 1917.

3 Teodoro Martín Pascual, hijo de Victorio y Lucía; nació el 15 de Diciembre de 1917.

4 Manuel Velasco Vacas, hijo de Julián y María; nació el 22 de Diciembre de 1917.

5 Florencio Arribas Herrero, hijo de Luis y María; nació el 11 de Mayo de 1917.

Castillejo de Mesleón a 28 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Matesanz.

401

RIAZA

Habiendo sido comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, como natural de esta villa, el mozo Juan Asenjo Gómez, hijo de padres desconocidos, que nació en esta villa el día 5 de Enero de 1917, cuyo actual paradero se ignora, se le cita por medio del presente anuncio para que comparezca en esta Casa Consistorial por sí o por medio de representantes legales, a los actos de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 30 del actual; cierre del alistamiento, el día 13 del próximo Febrero; clasificación y declaración de soldados, el día 20 del mismo Febrero, ambos días a las ocho; bajo apercibimiento de ser declarado prófugo si dejara de verificarlo.

Riaza, 27 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Tomás Angulo.

Hallándose comprendido en el alistamiento de mozos para el reemplazo del año 1939, formado por este Ayuntamiento, que al final se relaciona, cuyo actual paradero se ignora, se le cita por medio del presente anuncio a los actos de rectificación el último domingo del próximo Febrero y de clasificación el tercer domingo de Marzo, que tendrán lugar en este Ayuntamiento el primero a la hora de las doce y el segundo a las ocho, bien por sí o por medio de persona que le represente; bajo apercibimiento de ser declarado prófugo si dejara de verificarlo.

Mozo a quien se cita

Julio González Alonso, hijo de Alejandro y de María, nació el día 31 de Enero de 1918.

Riaza, 28 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Tomás Angulo.

405

ABADES

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, como natural de la misma, el mozo Mariano Alonso Martín, hijo de Quintín y de Sofía, nacido el día 16 de Diciembre de 1917, e ignorándose el paradero del mismo y el de sus padres, se le cita por medio del presente, a fin de que concurra ante este Ayuntamiento el día 13 del próximo mes de Febrero y hora de las once de su mañana, a los actos de rectificación definitiva y cierre de las listas del alistamiento del año actual, y al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá efecto el día 20 de dicho mes de Febrero, a las diez de su mañana; bajo apercibimiento de ser declarado prófugo si deja de verificarlo a este último acto.

Abades a 26 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, David Aragoneses.

392

ENCINILLAS

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, como na-

tural del mismo, el mozo Nicolás Arribas Gómez, hijo de Sinforiano e Isabel, éstos difuntos, nacido el día 10 de Septiembre de 1917, e ignorándose el paradero del mismo, se le cita por medio del presente, a fin de que concurra ante este Ayuntamiento en los días y horas que se expresarán, a los actos que con relación al reemplazo citado se han de celebrar en esta Casa Consistorial; advirtiéndole que si no comparece, le pararán los perjuicios consiguientes.

Actos para los que se le cita

Al de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 30 de los corrientes, a las diez de la mañana.

Al de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, que se celebrará el día 13 de Febrero próximo, a la misma hora.

A la clasificación y declaración de soldados, que se celebrará el día 20 de dicho mes de Febrero, a las diez de la mañana.

Encinillas a 28 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Manso.

396

Comunidad de Sepúlveda y Cuéllar

SUBASTA

El día 12 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en los salones de las Comunidades de Sepúlveda y Cuéllar, ante nuestra autoridad o de quien legalmente nos sustituya, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte denominado «Ensanchas de Navacedón», por tiempo de un quinquenio, que empezará en el año forestal 1937-38, bajo el tipo de tasación de mil ochocientas veintidós pesetas con setenta céntimos cada anualidad y con sujeción a los pliegos de condiciones que obran en las respectivas Secretarías, en los que también se expresan los tranzones acotados total y parcialmente para su disfrute, pudiendo ser examinados todos los días laborables durante las diez a las catorce horas, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados, en papel de la clase correspondiente, con arreglo al modelo de proposición que se inserta a continuación, pudiendo presentarse una hora antes de la señalada para la subasta, en las Secretarías de las Comunidades propietarias. El precedente anuncio es autorizado por los señores Presidentes de las Comunidades de Cuéllar y Sepúlveda a veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente de la Comunidad de Sepúlveda, Manuel de Miguel. —El Alcalde-Presidente de la antigua Comunidad de Cuéllar, Juan Herrero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente expedida en..., enterado del anuncio publicado por las Comunidades de Sepúlveda y Cuéllar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número..., y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las Secretarías respectivas, para el aprovechamiento de los pastos por un quinquenio del monte denominado «Ensanchas de Navacedón» y tranzones que se expresan en los respectivos pliegos, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a lo dispuesto en los mismos por la cantidad de... pesetas (en letra) cada uno de los años del disfrute.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

379

RIAZA

Don Félix Sanz Martín, Juez de primera instancia accidentalmente de Riaza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Vicente Esteban Aránguez, en nombre y representación de D. Rufino Herranz Mínguez, sobre pago de catorce mil cuatrocientas noventa y siete pesetas con treinta y seis céntimos, de principal, y los intereses legales de esta cantidad, contra los que se crean con derecho a la herencia de D. Pedro Municio Rodríguez; en cuyo auto he acordado admitir la demanda y emplazar a éstos para que dentro del término de nueve días, siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial del Estado*, comparezcan en este Juzgado a contestar la demanda; sirviéndoles este edicto de emplazamiento en forma.

Dado en Riaza a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.--Félix Sanz Martín.—Saturnino Rodríguez.

367

SEGOVIA

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta Ciudad en funciones de primera instancia y de instrucción del partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio contra los bienes de D. Miguel de Benavides Shelly, vecino que fué de Segovia, para ejecutar resolución del Excmo. Sr. General Jefe del 7.º Cuerpo de Ejército, que ha fijado la responsabilidad civil en vía administrativa de aquél, como culpable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de 1937 y como consecuencia del expediente que se le instruyó por el Juzgado especial de incautaciones de bienes de esta provincia, en la totalidad de sus bienes, y en su consecuencia se ha acordado sacar a subasta por primera vez, término de ocho días y en un solo lote, los bienes que a continuación se relacionan:

1. Un retrato de señora, de 74 por 70 centímetros, vestida de terciopelo negro y tocada con una cofia, de excelente pintura de la escuela de Sir Thomas Lawrence, pintado hacia 1830; por detrás aparece escrito el nombre de T. Brown y hay adherida una tarjeta de visita de la época con el nombre Teresa del Riego y Riego; valorado en dos mil quinientas pesetas.

2. Un retrato de señora de 89 centímetros por 68, vestida con traje escotado, color granate; parece de la misma mano y época; por detrás la inscripción Preparad by Roberson & Miller London; valorado en dos mil quinientas pesetas.

3. Un retrato de señora, a lápiz de color, que mide 33,50 por 26,50 centímetros, en traje de baile, firmado J. Notz fecit; pintado hacia 1830, con marco de la época; valorado en 500 pesetas.

4. Un cuadro que mide un metro veinticuatro centímetros por ochenta y siete centímetros y representa una muchacha y un niño con varios animales domésticos y naturaleza muerta; parece pintado en España hacia 1800; marco de la época; valorado en doscientas cincuenta pesetas.

5. Un cuadro de 81 por 61 centímetros; representa la Visitación; escuela italiana de fines del siglo XVIII; valorado en cien pesetas.

6. Un cuadro de 71 por 59,50 centímetros; representa la Anunciación, escuela italiana de fines del siglo XVIII; por detrás tarjeta en que se lee Brum restaurador; valorado en cien pesetas.

7. Un cuadro que mide dos metros cuarenta centímetros, por noventa y siete centímetros. Es una mala copia de un fresco de Pompeya; el marco es de madera tallada y dorada hacia 1800; valorado en doscientas pesetas.

8. Un retrato de militar sin marco, que mide 35,50 por 28 centímetros; parece de escuela inglesa; por detrás el nombre del retratado Dionisio Shelly; valorado en cincuenta pesetas.

9. Un dibujo a la pluma, que mide 5,50 por 4,40 centímetros; representa un hombre de perfil; por detrás el nombre del retratado don Fernando de Córdoba, Conde de Prado Castellano, marco de la época (hacia 1800); valorado en cincuenta pesetas.

10. Otros varios cuadros: tablas, lienzos grabados y fotografías, en número de ochenta y seis, de diferentes tamaños y representaciones, carentes en absoluto de todo valor artístico; valorados globalmente en cien pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día veinticinco de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos de la cantidad de seis mil trescientas cincuenta pesetas, que es la que sirve de tipo para esta subasta, como total importe de la valoración dada a los bienes que se describen; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y ocho.--Segundo Año Triunfal.--J. Antonio Reneses.—El Secretario, Licenciado Luis Gasque Pérez.

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones interinas del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio contra los bienes de D. Miguel de Benavides Shelly, vecino que fué de Segovia, para ejecutar resolución del Excmo. Sr. General Jefe del Séptimo Cuerpo de Ejército, que ha fijado la responsabilidad civil en vía administrativa del mismo como culpable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo sexto del decreto-ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de mil novecientos treinta y siete, y como consecuencia del expediente que se le instruyó por el Juzgado especial de Incautaciones de bienes de esta provincia, en la totalidad de sus bienes; y en su consecuencia se ha acordado sacar nuevamente a subasta, por término de ocho días, en un solo lote, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la cantidad en que han sido tasados, los bienes que a continuación se relacionan:

1. Seis cucharas de plata. Cuatro tenedores de plata. Una cucharilla de plata. Tres cucharas de metal. Dos tenedores de metal. Dos tenedores de postre, de metal. Una palmatoria de metal. Un frutero de metal.

2. Nueve sábanas. Siete fundas. Un camisón. Una toalla. Un pantalón. Cinco estores.

3. Dos camas. Dos colchones. Una mesa de comedor. Una mesa de despacho. Un sillón de despacho. Tres sillas corrientes. Un armario. 50 volúmenes de libros. Un trinchero. Un aparador pequeño. Un piano. Una vajilla de comedor. Cinco mesas pequeñas de té. Una vajilla de cocina. Cuatro sábanas. Un espejo. Seis cuadros. Cuatro sábanas. Una manta. Dos cortinones. Un aparato de luz de dormitorio. Un íd. de sala. Dos mesillas de noche. Dos papeleras. Seis vasos. Seis copas de champán. Dos jarras de licores. Dos ídem de agua. Dos paraguas. Un reloj de pared. Un ídem de mesa. Tres objetos de escritorio.

4. Una carpeta conteniendo diferentes grabados y cuadros.

5. Un paquete con catorce libros de música.

6. Un paquete con doce libros, algunos de texto, y otros, novelas.

7. Un paquete con treinta y dos libros pequeños, devocionarios y religiosos.

8. Una carpeta, conteniendo dos agendas, varios libros de cuentas y tres novelas.

9. Un paquete conteniendo veintidós libros, entre pequeñas novelas y cuentos y de Escuela Elemental.

10. Uu baúl que contiene: Un gorro de niño. Cinco guantes de lana de diferentes medidas y tamaños. Un par de medias de señora. Una media de señora, suelta. Un par de calcetines de punto, de niña, Un refajo de niño. Dos trozos de tela de abrigo. Dos camisetas de niño. Un par de medias de señora. Dos gorras bilbaínas. Dos kimonos de señora. Un jersey de punto, de señora. Un tapete de camilla a ganchillo. Un refajo de perlé, de señora. Una funda de cojín, de tela blanca. Veinte trozos de piel. Un pantalón de punto de señora. Un vestido para tomar la primera comunión, de niña. Un pay-pay. Seis pantalones de señora, de punto, color rosa. Una toquilla de niño. Un trapo blanco, viejo. Tres toallas. Un vestido blanco, completo, para la primera comunión, de niña. Una manta de cuna, color azul. Un tapiz pequeño. Dos cinturones. Un antifaz negro. Una toalla pequeña. Un mandil de señora, blanco. Dos camisetas grises de señora. Un centrito de mesa. Un boá de señora, negro. Una marinera de niño. Dos fajas de lana. Un abrigo de niño, color azul marino. Unas enaguas de señora, blancas, en mal uso. Un vestido de señora, azul, de sedalina. Una sábana. Una cazadora con cremallera, de niño. Un jersey de señora, de

punto color blanco y rosa. Dos guardapolvo, de caballero. Una chaquetita de señora, con rizos.—Un pañuelo blanco. Un tapete de vainica, blanco. Un trozo de tela blanca, una funda almohadón pequeño. Siete paños de cocina. Catorce trozos de trapo.

11. Otro baúl que contiene: Dos vestiditos de niña. Un alfilitero. Un pañuelo de crespón de color. Una falda de gasa negra. Una faja y la tela de un paraguas. Un bolsillo de raso. Un ropón de niño. Un pañuelo. Una capa negra, de señora. Un pantalón de punto, de señora. Dos jerseys de punto encarnados, para niña. Una faja de seda encarnada. Un abrigo negro, de señora. Dos cojines. Un edredón. Una bufanda de seda, de señora. Dos mandilones. Un pico de raso negro, de señora. Una camiseta de punto, de señora. Un vestido negro, de perlé. Una camiseta. Una piel negra, de señora. Un velo. Una falda de camilla. Una bolsa de labor. Un camisón de dormir. Dos pantalones de punto. Una faja. Una camisa de niña. Un chaleco de caballero. Tres paños centro. Un pico de ganchillo. Un gorro de niño. Un bolsillo de señora. Una media blanca. Un velo de señora, negro. Una mantilla negra. Un roquete de monaguillo. Un visillo. Un justillo colorado. Un saco de tela blanca con un trozo de piel. Una mantilla de niño. Una bufanda colorada. Un jersey de niño. Un abrigo de niña. Tres paños de cocina. Varios trapos en mal uso. Una falda de camilla. Un paypay. Una funda de manicura. Una caja escritorio. Un centro de mesa. Un impermeable colorado, de señora. Un vestido de señora. Una colcha de seda encarnada. Dos jerseys azules, de niño. Unas faldas de camilla. Un tapetito. Un mandil de cocina. Un centro de mesa. Dos cubrejarras. Un alfilitero. Un trozo de velo. Un cortinón. Una servilleta y un gorro de niño. Nueve paños de cocina. Varios trapos.

12. Otro baúl que contiene: Una escribanía de latón blanco, deteriorada. Tres visillos. Un trapo con encaje. Un pantalón de punto, de señora. Una camisita de niña. Un trozo de velo negro, de señora. Un visillo de encaje blanco. Una sábana. Un jersey de punto, de señora. Un bastón. Un cojín. Un cortinón colorado con anillas. Un tapete de encaje blanco. Un vestido de señora. Un pico de señora. Un jersey azul de niño. Tres centros de mesa. Un refajo de punto azul. Un abrigo de niño. Un tapete de encaje blanco. Una falda de señora, azul. Un gorro de niño. Una toquilla o chal. Una media blanca. Un albornoz. Dos chalecos de caballero. Un pantalón de niño. Un pantalón negro, de caballero. Un cojín azul. Un jersey de punto colorado, de niña. Un trapo de lavabo. Un cortinón azul. Una colcha amarilla. Dos colchas blancas. Dos tapetes. Una colcha amarilla.

13. Otro baúl que contiene: Un abanico. Dos guardapeines. Una sombrilla. Un velo blanco de primera comunión, de niña. Una falda de camilla. Unas alforjas. Una funda de almohada. Un velo blanco grande. Un cinturón de abrigo, de caballero. Un paño con encaje blanco. Una camisita de niña. Una zapatilla moruna. Una toquilla negra de punto. Dos visillos. Un cogeplanchas. Dos toquillas o chales negros. Un traje de punto para niño. Una bufanda azul, de punto. Un centro de mesa. Un chal. Una funda de cojín. Unas enaguas para señora, de punto, color gris. Una sábana. Una funda de colchón de cuna. Unos pantalones de punto, color gris, para señora. Una capita de niño. Un vestidito de niña. Cinco cubrejarras. Un guante de cabretilla, de señora. Dos paños de tela blanca con encaje. Un vestido de señora. Un jersey de punto, de señora, color marrón. Un trozo de encaje negro. Un trozo de encaje blanco. Una capita de encaje, blanca. Un par de medias negras de seda para señora. Otro íd. íd. de color. Una cinta de raso y terciopelo, color rosa. Una toalla. Un babero. Una media de color. Una manta de cuna. Una camisa de niño. Un tapete color chocolate. Tres fundas de almohada. Unas medias de punto.

Dos gasas negras. Un vestido de pana, de señora. Un jersey de señora color barquillo. Un cortinón. Una colcha encarnada. Un abrigo de caballero, sin cuello. Una almohada. Un centro de mesa. Un trozo de tela blanca. Un chaleco de caballero. Una sábana rota. Una capita de niño. Un vestido de señora. Una falda de señora. Un trozo de puntilla. Un paño blanco roto. Un mandil de encaje. Un chaleco de caballero. Doce entrepaños con encaje. Un tapete. Un programa de toros del año 1905 de la plaza de Madrid, en seda. Un manojo de bolas forradas. Un mandil de señora. Dos trozos de encaje. Un mandil de niña. Un cuerpecillo o justillo de señora. Un faldón de niño. Una toalla. Un velo de tul blanco. Un trozo de encaje negro. Un justillo de niña. Una tira encarnada con estrellas doradas. Cuatro sombrillas. Un abanico con estuche. Seis cubrejarras. Dos trozos de encaje. Un paño de mesa. Un mandil de doncella. Una trenza de pelo. Dos cinturones. Un bolsillo de ganchillo. Un talego roto. Trozos de trapo. Una limosnera. Tres trozos de velo. Un mantel. Un trozo de cortina a rayas. Un cinturón de hule. Un justillo de señora. Un mandil de niña. Una funda de almohada pequeña. Un trozo de tela. Dos bolsas para peines. Un centro de mesa. Una funda de edredón blanca. Un sombrero de señora negro. Un velo de señora negro. Una funda de almohadón pequeño, color rosa. Un escapulario. Unos flecos. Cinco entrepaños de vasar. Un pañuelo de seda. Veintiuna servilletas de diferentes tamaños y colores. Veinticinco paños de cocina de diferentes tamaños y colores. Seis baberos. Un trapo de planchar.

14. En las faldas de una camilla: Dos corsés de señora. Tres fundas de almohadón. Un bolsillo de avalorios. Cuatro chaquetitas de niño. Dos sostenes de señora. Tres alfiliteros. Dos bolsillos de raso. Dos gorros blancos de niño. Dos pañuelos grandes de colores. Dos camisones. Dos albornoces pequeños. Dos servilletas con encaje. Dos tapetitos pequeños. Dos fundas de un cuadrante. Tres calcetines de diferentes tamaños y colores. Un pañuelo. Un sombrerito de niña. Dos justillos. Siete toallas. Tres peineras. Dos abrigos de señora. Una bata de percal de señora. Cinco entrepaños de vasar. Una toquilla. Dos chales de encaje. Once centros de mesa. Dos cojines pequeños. Parte de un collar de avalorios grandes. Dos visillos. Cinco talegos. Dos manteles blancos. Dos collares pequeños. Un cubrejarras. Siete vendas. Un bolso de señora. Un par de medias negras de seda de señora. Un vestidito de niño. Una bufanda de seda negra. Una gasa negra. Un velo de señora negro. Unas bragas de señora blancas. Una faja de caballero. Una media de señora. Un paño de cocina. Un pijama de niño. Una enagua de señora. Unos pantalones azules de pijama. Dos trozos de tela blanca. Una sábana con calados. Un braguero. Un viso color verde. Una relojera. Una falda de señora. Lana suelta. Una bata de señora. Un pañuelo de seda. Una camiseta de niña. Una servilleta. Un mantel pequeño.

15. En una colcha de color de rosa: Unas faldas de camilla. Una capa. Una peineta. Una tira de terciopelo con música. Un centro de mesa. Un tapete pequeño. Una tira de tela de seda con flores. Dos colgaduras color azul claro. Un tapete. Dos estores. Tres toallas. Un pantalón de niño. Un pijama completo. Unas bragas. Dos calcetines. Tres fajas de niño. Un lazo con una medalla de madera. Una chaqueta como para un disfraz. Un mandil. Dos gorros. Un tapajarras. Un paño de cocina. Un escapulario de Nuestra Señora de los Dolores. Un trozo de tela con dibujos. Una sábana rota. Un paño colorado. Un tapete.

16. En un cortinón de tela de colores, diferentes trapos y cachos de tela, dos hamacas de cuerda, un saquito con miraguano, una piel curtida, un cortinón, una alfombra. un trapo de planchar grade, un tapete.

17. En un trozo de tela blanco, nueve alfombras de diferentes colores y tamaños.

18. Una alfombra grande envuelta en un trapo blanco.

19. Un bastidor de madera, de bordar, desarmado.

20. Cuatro espejos de diferentes medidas y tamaños.

21. Un cesto de mimbre conteniendo vajilla de loza y cristal.

22. Un costurero conteniendo cajas de madera, pedazos de ellas y estuches de alhajas, vacíos.

23. Un barreño de cinz conteniendo diferentes objetos de cocina y juguetes.

24. Un ídem ídem conteniendo diferentes cacharros.

25. Un cesto de mimbre conteniendo aparatos de luz y pantallas.

26. Una caja de cartón conteniendo juguetes de niño y figuras de un nacimiento, dos cestitas pequeñas y una palmatoria.

27. Un baúl pequeño conteniendo útiles de electricidad.

28. Un baúl pequeñito conteniendo cajas y estuches vacíos.

29. Un cajón de madera pequeño, con herramientas de carpintero y tenacillas para rizar el pelo y otros efectos.

30. Un cesto de mimbre con cajas y estuches vacíos.

31. Un barreño de cinz pequeño, con dos orinales, tres calentadores y estuches vacíos.

32. Una caja de modista con un cajón conteniendo tornillos de clases diferentes y una cafetera.

33. Una olla, una aceitera y cuatro sartenes.

34. Un costurero con estuches vacíos.

35. Unas faldas de camilla con una almohada y cajas vacías.

36. Una jarra de barro blanco.

37. Un bidet con su pié, dentro de ello dos paños de damasco rojo.

38. Un bidet con su pié y dentro de él un saquito con estuches y cajas vacíos.

39. Tres cajas, una de mimbre con anillas y rodajas dentro; otra de madera con pinturas, y otra también de madera con adornos japoneses.

40. Una caja con un bastidor. Dos paletas. Un cajón de madera. Un tablero de ajedrez. Una percha y papeles.

41. En dos cortinones pequeños de terciopelo: Una muñeca. La caja de un juego de té. Una caja con tacos y perdigones para la caza, un atril de madera. Dos cajas y tres tapas.

42. Una percha y un paraguas de señora.

43. Una lámpara de tela, dos orinales y cacharros pequeños.

44. Un cajoncito de madera pequeño, con dos máquinas para llevar cartuchos y otros objetos pequeños y papeles para aprender a bordar.

45. Una caja con sombreros de señora, un candelabro dorado y otros efectos.

46. Una estufa con tres tubos.

47. Una camilla pequeña.

48. Una camilla grande.

49. Diez barras de latón para cortinas.

50. Uu lavabo pintado de esmalte blanco con jarro y palangana y jabonera y espejo.

51. Dos camillas de madera.

52. Una escalera de mano grande.

53. Otra íd. pequeña.

54. Un tablero de planchar.

55. Dos pies de baúl.

56. Tres aparatos de luz grandes.

57. Una mesa de madera de cocina.

58. Cuatro braseros y cuatro alambreras.

59. Un cantarero.

60. Una silla-escalera de madera.

61. Cuatro palanganas de porcelana y una de china.

62. Un sillón de madera con el asiento y respaldo forrado de tela.

63. Dos sillas de madera, de cocina.

64. Un sillón de madera con asiento y respaldo de rejilla.

65. Un reclinatorio.

66. Dos sillas pequeñas, una de madera y otra con el asiento de paja.

67. Una silla de madera, con el asiento de rejilla, rota.

68. Una bandeja de mimbre grande.

69. Una mesita de madera forrada de mimbre.

70. Tres sillones de mimbre de diferentes tamaños.

71. Dos tableros de mesa.

72. Una máquina de coser «Singer», de mano, con su pie.

73. Un armario de madera de nogal, de tres cuerpos.

74. Un trinchero, forma de cómoda, con cinco cajones, de madera de nogal.

75. Una librería de madera de haya, de tres cuerpos y dos cajones.

76. Un tocador o costurero de nogal.

77. Un armario de nogal, de tres cuerpos, con dos lunas.

78. Un armario de nogal secreter.

79. Un armario pequeño de pino.

80. Un armar.o de luna pintado de blanco.

81. Un armario de madera de nogal de una luna.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, el día veinticinco de Febrero próximo venidero y hora de las once y treinta de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos de la cantidad de mil trescientas ochenta pesetas, que es la que sirve de tipo para esta segunda subasta, una vez rebajado el veinticinco por ciento de la total suma en que los bienes reseñados fueron pericialmente tasados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—José Antonio Reneses.—El Secretario Judicial, Licenciado L. Gasque Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL